

El Defensor Escolar

Revista Semanal de Primera Enseñanza

Franqueo
concertado

Precios de suscripción

POR UN AÑO. . . . 4,99 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director: MARINO ZAFORAS

Se publica los sábados

La correspondencia al Administrador propietario
Calle de Canalejas, núm., 30, mandando sello d
franqueo el que desee contestación por
carta

La Revolución y la Escuela primaria

La revolución que en todos los órdenes ha de transformar principios carcomidos por la lepra social y barrer toda serie de inmundicias, hasta lograr la lógica cristalización de la conciencia y su más estricta purificación de principios, no puede en ningún punto apartar de su consideración, en los primeros momentos de lucha, el campo escolar que podemos considerar como su verdadero campo de batalla. La revolución en sus primeros días de vida, siembra gérmenes, esparce principios, fusiona tendencias, inyecta en el ente social ideal, cuya purificación y enzarzamiento ha de procurar alguien.

No asustarse, queridos compañeros; yo creo a ciencia y conciencia, que la misión del maestro en ejercicio no es otra que la de procurar en el educando con el desarrollo de sus actividades, la perfección; observar cómo prosperan en las conciencias aquellos gérmenes, abonando el campo según circunstancias, para que la verdad resplandezca al correr de aquellos principios, en cuya busca veníamos.

Será ilógico idear una salida de sol sin resplandores; no menos de creer en una sociedad ideal sin lograr antes la purificación de sus elementos constitutivos. ¿?

La revolución es madre carnal de ese engendro y la escuela, el jardín en que maduren esos sagrado frutos. Para llegar a la realización de la monumental obra apuntada, hemos de practicar en la escuela primaria española una grandiosa transformación; ella ha de ser el crisol en que el perfeccionamiento social que anhelamos ha de fundirse, a la clara luz del sol, entre el verdor de nuestros entusiasmos más puros, esculpidos o cincelados con esos ardores que tonifican el alma, cuando lucha por conquistar ideales sublimes; como al presente. Quien crea que la revolución tiene y el progreso son madre e hijo, de un monumental engendro, de una concepción que no puede perpetrarse, sino en la escuela. Un simple repaso histórico, nos trae el convencimiento de que esas transformaciones sociales, encauzaron los

derroteros de la Humanidad, por venturosos senderos.

Notamos a la par, examinando el origen y consecuencias de tales convulsiones sociales, que, cuando la cultura no ciñó con su gloriosa corona esos trastornos, el caos precipitó en sus sombras la buena doctrina; aniquilando el porvenir de los pueblos.

La escuela es el claustro materno en que tendrá lugar esa precipitación de gérmenes conducidos por el maestro e inculcados en la nueva conciencia dueña y señora del florido porvenir, de que hemos de responder ante el mundo entero. ¿Podremos en las actuales condiciones, bajo la organización escolar que padecemos, con los principios pedagógicos en práctica, llegar a la conclusión que apuntamos? No.

Urge llevar a la inteligencia humana nuevos resplandores y en distinta dirección, borrar prejuicios suicidas; templar el corazón de nuestros hijos, en plena libertad, pero bajo auspicios de serenidad y reflexión pura; iluminar con el res-

plandor de esa doctrina, los más apartados rincones, cueste lo que costare; bordar con jardines esos miles de escuelas perdidas en la obscuridad del actual panorama educativo; abrir ventanales e instalar laboratorios; repoblar esos terrenos en cuyas áridas llanuras se pierde la vista en brazos del dolor y en aquellos bosques frondosos, hagamos instalaciones culturales a fin de que el aire puro sazone con sus aromas los pulmones de nuestros infantiles ejércitos; que la Universidad sea la casa grande prolongación de la escuela en que tenga entrada, libre el hijo del pobre, como el del rico, por su talento.

Para ello es preciso renovar en fondo y forma la organización actual; que el Estado responsable en absoluto de la magna misión, sin titubeos, resuelva todos los problemas que plantea la nueva. La salvación del pueblo lo reclama. Así lo esperamos.

T. Crespo JIMENEZ

Porqué soy Republicana

He aquí el hermoso artículo de la maestra de Vigiago (Asturias), que nuestro compañero Sidonio Pinado leyó en el homenaje rendido al ilus-

tre cronista de «La Libertad» don Antonio Zelaya:

«Soy madre y soy maestra; poseo los dos títulos más nobles que puede ostentar una mujer. En mis entrañas se formaron vidas con sangre de mi sangre; en mi escuela plasmó porvenir en las almas infantiles; forjó vidas de carne de espíritu, madre dos veces. Basta esto para comprender por qué soy republicana.

Ser madre significa tener hijos que no deben ser juguete de ningún rey que los zarandee a placer y los mueva como figuras insensibles de plomo; ser maestra es querer la libertad, la igualdad, es estar identificada con el pueblo, vilmente calumniado por los pulpos aristocráticos que tendían sus tentáculos absorbiendo sangre roja y trabajo generoso; por esas aves rapaces que acaso sea cierto el color azul de su sangre, como lo es negra la de los calamares que la utilizan como medio defensivo. Soy cristiana, y por serlo no quiero esclavos oprimidos. Soy española, y como tal deseo para mi patria el orden y la paz interior que estúpidos esbirros de un rey nefasto conculcaron.

Quiero que desaparezca de mi patria el epíteto infamante de feudo borbónico y que brille sobre ella, con la luz cegadora del buen sol español, la antorcha sagrada de la libertad. Quiero que no haya madres que pierdan a sus hijos en estúpidas campañas guerreras. Quiero libres los espíritus, sin anillos de hierro que los opriman. Todo esto quiero y todo nos dará la naciente República española, que viene a la vida dando al Mundo entero el más alto ejemplo de civilidad y de hidalguía; y este espectáculo grandioso, asombro de propios y extraños, lo da el pueblo, ese pueblo formado por parias humildes, el pueblo que salió de las escuelas públicas, y yo me permito achacar a todos mis colegas la mayor parte del éxito de este insólito caso. Los maestros españoles, empobrecidos y vilpendiados por aquellos mismos que no eran dignos de desatar la correa del zapato del más humilde de ellos, han formado los hombres de hoy, estos hombres revolucionarios sin afán de sangre ni de crueles represalias, hombres hidalgos y caballerosos, clementes con el caído y enérgicos con el fuerte, metiéndose de lleno en la ley dada por sus opresores para derrocar un régimen podrido y que llevaba a esta España tan querida en busca de la ruina más dolorosa.

Los que dictaron la sentencia con-

Verdades amargas

*La mayoría de las disensiones
que surgen entre el aula y los hogares,
emanan de torpezas singulares
de padres de familia sin nociones*

*del deber, que hallan mal las correcciones
fundadas en los yerros peculiares
del niño, comunmente tan vulgares
que hay que extirparlos sin contemplaciones;*

*pues si un mentor recto, hábil y celoso
no le tendiera a tiempo amiga mano
que le apartara del profundo abismo*

*que el vicio abre a sus pies, sería ocioso
esperarlo de padre inculto e insano
que a desconocer llega su bien mismo.*

Victoriano SANZ

denatoria de los dos excelsos capitales descendientes de Torrijos y Riego, no eran del pueblo, no fueron alumnos de ninguna escuela pública española; acaso procedieran de esos colegios aristocráticos donde el honor consiste en atesorar riquezas y dominar esclavos, donde las doctrinas de Cristo se acomodan a la conveniencia personalísima, donde se ora mientras se piensa en una operación financiera que acaso deje sin trabajo a millares de hombres. No los dictadores del injusto fallo no eran del pueblo; los humildes no saben ni quieren ser criminales.

Cuando aún sobre España se cernía el ave siniestra de una monarquía indeseable, con todas las lacras y sin ninguno de los bienes concernientes a ella, se me amenazó con llevarme a la cárcel, sin darse cuenta de que el hecho de estar en la cárcel llegó a ser un galardón español, y se me dijo tal amenaza empleando las frases más groseras y más impropias de quien por razón de su carrera, dignísima en otros, debiera de tener más respeto de la ley, por lo menos, un poco de galantería con quien no había cometido otro delito que ser republicano. Un hombre—mejor dicho, dos; pero a uno no le nombro, pues su estulticia y supina ignorancia le disculpan en parte—; un hombre, repito, de cuyo nombre no quiero acordarme, haciendo uso de una autoridad ilegal, pues que no era otorgada por el pueblo, me corminó a que, deponiendo mi actitud política, callase y no hiciese propaganda alguna en favor de la República; cuando le contesté que el ser republicano no era delito y que yo tenía superiores que juzgasen mi conducta, que no estaba a merced de ningún esbirro de ninguna dictadura más o menos disimulada, el energúmeno aquel, furioso como un basilisco, se revolvía tras de su mesa, de aquella mesa tras de la que creía ostentar un cargo de importancia, cuando no era más que un simple lacayo de un régimen podrido; hablóme de que en «sus dominios» no consentiría propaganda republicana, de que yo vivía del régimen de entonces y de no sé que tonterías más; yo no vivía entonces del régimen, como no vivo hoy; vivo de mi trabajo, más o menos fructífero; pero trabajo, al fin; se me retribuye con dinero nacional, no monárquico ni republicano; a mi escuela van los hijos de los españoles, sin distinción de matices políticos, y dentro de la escuela todos los niños son iguales para el maestro. Pero fuera, en su calidad de ciudadano, el maestro es tan libre como el más encumbrado abogado, y mucho más que esos abogadetes de pueblo que sólo conciben de la ley la trampa.

Pero al fin triunfamos; hoy mandamos nosotros, los humildes, los parias, la chusma vil y encanallada de otros tiempos; pero que acaba de dar un rotundo mentís a todos esos farsantes que decían y propalaban la falta de educación cívica del magrísimo pueblo español. Desde las alturas inaccesibles de nuestro pe-

Se crean las 27 000 escuelas que faltan en España

El ministro de Instrucción Pública hizo esta mañana a los periodistas las siguientes manifestaciones:

—El Consejo de ministros de ayer ha sido fecundo y glorioso en lo que se refiere a Instrucción Pública. Han sido aprobadas las 27.000 escuelas que faltan en España. Con solo esta obra, la República justifica ya su advenimiento y satisface las más exigentes esperanzas.

Sin resolver este problema básico, de instrucción primaria, no podía aspirarse a estatuir la escuela única. La escuela única, al mismo tiempo que es la enseñanza superior para los mejoras, es para todos. Sin la enseñanza primaria para todos era imposible la selección, y sin la selección la escuela única no podía existir.

De las 27.000 escuelas creadas, van a inaugurarse antes de terminar el presente año 7.000. Se encomienda a las instuciones de enseñanza superior la preparación en cursillos intensivos de los maestros que se necesitan para ello. Estos cursillos se darán durante el verano, con objeto de que los maestros existan en el mismo momento que la Escuela se encuentre en condiciones de funcionar.

La Monarquía no había hecho en cincuenta años la obra que la República ha sabido hacer en un mes. Cuando se señale el ejemplo de Ferry como el empeño glorioso y magnífico de la tercera República francesa, en el orden educativo habrá de decirse si se quiere ser justo, que la segunda República española, en este mismo orden, ha sabido poner con relación al tiempo una mayor beleridad, y con respecto a la extensión un mayor volumen que el estadista francés. España, desde este momento, puede y debe ser señalada también como ejemplo.

der, vemos como pigmeos a esos tipos cretinos y mololientes que usufructuaban un poder ilegal. Para ellos, y sobre todo para ese vil criado de la monarquía arrojada que quería coartar mi libertad de pensamiento, guardo el más despreciativo perdón; pero no el olvido.

Yo, ahora, libre y española, orgullosa de mi patria querida, perdono y ruego que esos no se opongán al paso triunfal de la República, que nos dignifica, y sin vivas estentórecos pero con el alma entera, grito: «¡Paso libre a la Libertad y a la Justicia!» Era, soy y seré republicana.

Veneranda G. MANZANO
(Maestra Nacional)

Nuevos horizontes

Decididamente el Ministro de Instrucción Pública ha entrado de lleno en un periodo de franco y halagüeño resurgimiento. Las declaraciones hechas últimamente por nuestras primeras autoridades no dejan lugar a dudas y aún cuando hasta ahora no hayan hecho más que decirlo es ya infinitamente más que lo llevado a cabo en todos estos últimos y desdichados tiempos triste continuación de tantos otros en que se han tenido sumidos en el abandono, la vergüenza y oprobio a la Escuela y al Maestro y por ende a la nación entera.

Aprendan, aprendan aquellos inclitos señores de los gobernantes de la niñez son el más seguro pedestal y la más firme base del edificio nacional y que amparando y protegiendo la enseñanza y sus sujetos sobreverdrá un Estado que podrá codearse con los más florecientes sin hacer el ridículo más espantoso.

Conste que los Maestros no pedi-

mos solamente nuestro material mejoramiento económico; pedimos sí, que nos sea dable colocarnos justamente al nivel que en la escala social nos pedimos la remuneración justa a nuestro trabajo para no dar el espectáculo de nuestra miseria y estrechez y para que no se avergüenze de nosotros mismos una profesión que es tan noble, tan digna y tan honrada, por lo menos, como pueda serlo la primera; todo esto nos falta pero también deseamos que la Escuela y el niño dejen de una vez de quedar al margen de toda protección, se les concedan las prerrogativas que les son necesarias, se organicen con la modernas normas para que su rendimiento sea el mayor posible y que así asciendan en la consideración de los demás, Escuela, niño y Maestro, pues por cierto este último, por amargo que resulte confesarlo, aún hoy es tenido en muchas localidades es un poquitín menos que el dulero del pueblo.—Algo y aún algo podrían decir de esto algunos compañeros de las aldeas.—Sébase también, por último, que todos, absolutamente todos los Maestros españoles, jóvenes y viejos, sin odiosas salvedades ni porcentajes denigrantes, tenemos plena conciencia de nuestra responsabilidad y deberes, somos entusiastas enamorados de nuestro trascendental cometido y empleamos todos nuestros esfuerzos en conseguir que la Escuela antigua, casi siempre cruel y rutinaria, quede convertida en un lugar, en que el niño acude alegre y sonriente a conversar y hasta a jugar con su gran amigo el maestro, quien en todo caso procura que de allí no salgan inermes para su próxima e inevitable lucha por la vida.

¡Adelante, Maestros! Ni un desma-

yo en nuestras tareas, mucha fé en quien nos dirige y en nosotros mismos y la República española será pronto lo que debe ser y lo que nosotros queremos que sea.

Benito HERRERO
Tozalmore, junio de 1931.

Delegación del partido de Medinaceli

CONVOCATORIA

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 25 de nuestro Reglamento; y, de acuerdo con lo que se me ha manifestado por varios confederados de este partido, se convoca por la presente a sesión extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de junio actual hora de las once de la mañana, en primera convocatoria, y a las once y media en segunda, en la escuela nacional de niños de Medinaceli.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se requiere la asistencia de todos los confederados.

Os saluda vuestro compañero y Delegado,

Santiago LORANCA
Corbesin, 10, junio 1931.

IMPORTANTISIMA DISPOSICION

Los Consejos Escolares

Se ha decretado:

Artículo 1.º Con el objeto de estimular la obra de la enseñanza primaria y de sus instituciones auxiliares, llevándolas a la posible eficiencia, se crean «Consejos universitarios de Primera enseñanza» en cada una de las Universidades, «Consejos provinciales en las capitales de provincia, «Consejos locales» en los Ayuntamientos y «Consejos escolares» allí donde se estime conveniente favorecer su creación.

Art. 2.º Los «Consejos universitarios» se hallarán integrados por el Rector de la Universidad o un delegado suyo, como presidente del Consejo; por un Catedrático de Letras y otro de Ciencias, un Catedrático de Instituto de Segunda enseñanza un Profesor o una Profesora de Escuela Normal, elegidos estos vocales por los respectivos claustros por un Inspector de Primera enseñanza designado por el Consejo de Inspección de la provincia y un Maestro y una Maestra nacional designados por la Asociación respectiva de la provincia o, si no existe, por los Maestros oficiales residentes en ella. El «Consejo Universitario» elegirá libremente su vicepresidente y secretario.

Los nombramientos de vocales del «Consejo universitario» corresponden a la Dirección general de Primera enseñanza, de acuerdo con las designaciones y propuestas a que se refiere el art. 6.º

Art. 3.º El «Consejo universitario de Primera enseñanza» tendrá como principal función la de coadyuvar, mediante los elementos que existan en la Universidad, al perfeccionamiento del Magisterio, a la difusión de la cultura popular y a la afirmación del sentido social de la Escuela pública.

Art. 4.º Igualmente el Consejo universitario desarrollará, dentro del distrito, aquellas actividades que le encomiende el ministerio, y, por medio de su presidente, actuará como delegado de la Superioridad en cuantos asuntos y funciones ésta le atribuya.

Art. 5.º La enseñanza primaria en las provincias dependerá, por delegación del Ministerio, de un «Consejo provincial» con residencia en la capital respectiva.

Art. 6.º Formarán este Consejo provincial los Inspectores de Primera enseñanza de la provincia; un Profesor y una Profesora numeraria de las Escuelas Normales, designados por el Claustro respectivo; el Jefe de la sección administrativa de Primera enseñanza, un Maestro y una Maestra nacionales y un Maestro de enseñanza privada designados por los Maestros de una y otra clase en forma análoga a la indicada en el artículo 2.º; un padre y una madre de familia elegidos por las asociaciones de padres, cuando las hubiere. En otro caso estos vocales serán elegidos por los padres de familia convocados mediante aviso en la Presa, por el maestro más antiguo de la localidad. Presidirá la reunión dicho maestro, y, de no llegarse a un acuerdo, propondrá directamente el Consejo provincial los nombres de aquellos padres de familia que estime pueden ser colaboradores eficaces en la labor del Consejo provincial. El Consejo previa la información necesaria, elevará la propuesta para su aprobación al Presidente del Consejo universitario.

Los nombramientos de vocales para los Consejos provinciales serán hechos por el Rector del Distrito universitario, dentro de las condiciones que se establecen.

Art. 7.º Serán Presidentes y Vicepresidentes del Consejo provincial los vocales que ésta elija entre sus miembros. Igualmente designará el vocal que haya de ejercer las funciones de Secretario. El Presidente y el Secretario, en su caso, despacharán con el Gobernador civil de la provincia en todos los asuntos en que corresponda intervenir a esta autoridad, o se dirigirán al Presidente del Consejo universitario o a la Dirección general de Primera enseñanza cuando así resulte procedente.

Art. 8.º Son deberes y atribuciones de los Consejos provinciales los siguientes:

Primero. Contribuir al perfeccionamiento profesional del Magisterio mediante cursillos, conferencias, bibliotecas, viajes, etc.

Segundo. Hacer los nombramientos de Maestros interinos, sustitutos, suplentes, etc.

Tercero. Conceder licencias por

causas de enfermedad, oposiciones y aluambamiento, aparte de los permisos que puedan otorgar los Consejos locales y los Inspectores de Primera enseñanza de las respectivas zonas. En todos los casos la enseñanza ha de quedar perfectamente atendida a juicio de la Inspección.

Cuarto. Conceder permutas entre los Maestros de la provincia, dentro de las prescripciones de los Reglamentos.

Quinto. Formar el almanaque escolar de la provincia, teniendo en cuenta las necesidades de las diferentes comarcas para asegurar la mejor asistencia escolar.

Sexto. Resolver los expedientes gubernativos, siempre que la penalidad en ellos pedida no exceda de la suspensión de sueldo por más de un mes. Estos expedientes serán tramitados por el Inspector respectivo.

Art. 9.º Los Inspectores de Primera enseñanza conservarán las atribuciones propias del cargo respecto a la dirección técnica de la enseñanza y a las iniciativas convenientes a la obra de la Escuela.

Igualmente los Inspectores serán ponentes ante el Consejo provincial en los asuntos relativos a su zona, delegando estas funciones en otro de los Inspectores cuando se encuentren ausentes de su cargo por necesidades del servicio.

Art. 10. El Consejo provincial de Primera enseñanza desempeñará, por delegación de la superioridad, cuantas funciones considere esta necesario atribuirle, poniendo especial interés en el desenvolvimiento de las «Misiones pedagógicas» dentro de la provincia. El Consejo podrá a su vez dirigirse a la superioridad con las iniciativas que estime convenientes a la obra educativa.

Art. 11. En cada uno de los Ayuntamientos de España habrá un Consejo local de Primera enseñanza, constituido por un representante designado por el Ayuntamiento, un maestro y una maestra nacionales, el médico inspector de Sanidad, un padre y una madre de familia. Los vocales de elección serán designados en la forma establecida en los artículos segundo y sexto, extendiéndolos sus nombramientos el presidente del Consejo provincial.

Art. 12. Las funciones de los Consejos locales son las siguientes: Primera. Velar para que las Escuelas se hallen instaladas en locales adecuados dentro de las condiciones higiénicas y pedagógicas recomendables y que dispongan del mobiliario y material docente necesarios a la obra escolar.

Segunda. Procurar que se facilite a los maestros casa habitación decorosa o reciban con puntualidad la indemnización que les corresponda según las disposiciones de la superioridad.

Tercera. Cuidar de la asistencia escolar, auxiliando al maestro para que ésta sea lo más normal posible dentro del curso escolar.

Cuarta. Estimular la asistencia o las clases de adultos y prestar al maestro su colaboración en la orga-

nización de conferencias, lectura, etcétera.

Quinta. Coadyuvar a las iniciativas de la superioridad y del Consejo provincial en orden al fomento de la cultura popular.

Sexta. Comunicar al Consejo provincial cualquier irregularidad que adviertan en el funcionamiento de las Escuelas nacionales, así como en el de las Escuelas privadas, cuando resulte justificada esta intervención.

Séptima. Conceder, en caso de urgencia, ocho días de permiso a los maestros para que puedan ausentarse de la Escuela, dejando atendida la enseñanza, comunicándolo así al inspector de la zona respectiva.

El presidente del Consejo local podrá adoptar las determinaciones que interesen el recto cumplimiento de lo que aquí se determina cuando no sea posible la reunión inmediata del Consejo, al que dará cuenta de sus actos en la primera sesión que celebre.

Art. 13. La Dirección general de Primera enseñanza favorecerá la constitución de «Consejos escolares» con el cuidado especial de velar por los intereses morales y materiales de una Escuela pública determinada, cuando las Asociaciones de padres o la iniciativa de otras personas suscite la condensación de este beneficio en interés de otras personas.

Art. 14. Los «Consejos escolares» que se formen estarán constituidos por un representante del Municipio, designado por éste; dos padres y dos madres de alumnos de la Escuela de que se trate, elegidos en la forma que determina el artículo sexto: el director o la directora de la Escuela, que ejercerá las funciones de secretario y el depositario de fondos municipales, a título consultivo, en aquellos asuntos relacionados con la Tesorería. El Consejo escolar elegirá su Presidente.

Los nombramientos de vocales de los «Consejos escolares» serán extendidos por los presidentes de los Consejos locales.

Art. 15. Los «Consejos escolares» procurarán ser los auxiliares eficaces de los Consejos locales de enseñanza primaria dentro de las funciones que se les atribuyen: a) construcción, reparación y otras obras en los edificios, locales y medios al servicio de la instrucción pública; b) adquisición de inmuebles destinados al mismo uso; c) aplicación de los reglamentos sanitarios a los locales escolares; d) limpieza, calefacción y arreglo de los mismos; e) adquisición, conservación y renovación del mobiliario y material de enseñanza; f) provisión de libros, mapas, cuadernos y otros instrumentos de trabajo; g) medidas destinadas a facilitar y estimular la asistencia escolar; h) organización y funcionamiento de las obras complementarias de la Escuelas.

Art. 16. Los ingresos del «Consejo escolar» los constituyen: a) las subvenciones legales del Estado y de los Municipios para la construcción, adquisición o alquiler de locales escolares; b) las subvenciones

que pueden conceder el Estado y el Municipio, cuya cifra por alumno será fijada por el Ministerio; c) las subvenciones facultativas de estos organismos y de la provincia; d) los donativos y legados; e) el producto de cotizaciones, suscripciones, fiestas y colectas; f) el beneficio de los talleres, jardines, campos de experimentación y otros elementos anejos a las Escuelas, así como el de las obras complementarias; g) el importe del alquiler de inmuebles y la renta de los valores; h) los empréstitos regularmente contratados.

Art. 17. El Consejo escolar tendrá plena responsabilidad civil y facultad para la administración de su patrimonio.

Art. 18. El presupuesto del Consejo escolar será sometido a la aprobación del Consejo provincial, previo informe del Consejo local.

Art. 19. Los Consejos universitarios, locales y escolares celebrarán sesión ordinaria cada mes y las extraordinarias que se estimen convenientes a la marcha de los asuntos.

Los Consejos provinciales celebrarán sesión ordinaria, por lo menos, dos veces al mes y las extraordinarias que reclame la labor que se les confie.

Para que los Consejos puedan celebrar sesión será necesario se hallen presentes en primera convocatoria la mitad más uno de los vocales. En segunda convocatoria podrán celebrar sesión los vocales que se reúnan siempre que no sean menos de tres.

Art. 20. Los vocales electivos de los Consejos serán renovados cada tres meses, pudiendo ser reelegidos las mismas personas cuando así convenga a los intereses de la enseñanza.

Art. 21. La Dirección general de Primera enseñanza podrá imitar las atribuciones que se conceden a los Consejos universitarios, provinciales, locales y escolares o suprimirlos en su caso cuando su actividad no corresponda a los propósitos que se manifiestan en este decreto.

Art. 22. Los Consejos de Madrid y Barcelona tendrán la organización y atribuciones que el Gobierno estime convenientes para la mayor eficacia de la obra cultural.

Art. 23. Quedan suprimidas las actuales Juntas locales y provinciales de Primera enseñanza, cuyas atribuciones pasan a los Consejos locales y Consejos provinciales, respectivamente.

Art. 24. La Dirección general de Primera enseñanza adoptará las disposiciones y dictará las instrucciones que estimen oportunas para la mejor aplicación de este decreto, («Gaceta» 10 de junio).

Correspondencia

Y B O Santa María de Huerta. Se le remite licencia.

I G Marco de Azpeita. Reintegrado y presentado.

A M Liceras, I G Ribera. Contestadas cartas.

S P Tajahuerce. Presentada a informe.

I H Alaló, V A Torreblanca. Reintegrados y presentados documentos.

I C Alajar. Reintegrados y presentados.

L L Santa Cruz de Yanguas. Reintegrado. F A Pedro Abad. Contestada carta.

V C Miral Viejo. F J H. San Esteban. Conforme. Tomé nota.

J B O. Santa María de Huerta. Remitida licencia.

A M. Torreblanca. B M. Vellilla de los Ajos. Se le escribe.

SANTATERESA

LIBRERIA, PAPELERIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

MIGUEL VIÑAS

SUCESOR DE F. JODRA

Especialidad en el ramo de la PRIMERA ENSEÑANZA.— Completo y abundante surtido en toda clase de IMPRESOS, para las Escuelas PLUMAS, PAPEL PAUTADO Y BLANCO, cuadernos para ESCRITURA, TINTAS, LIBROS de todas clases para ESCUELAS Y C LEGIOS, PAPELERIA, OBJETOS DE ESCRITORIO Y DIBUJO, ESTAMPERIA, DEVOCIONARIOS, ETCETERA.

Depósito de los LIBROS "CURSOS graduados ORTIZ" y de los publicaciones por la LIBRERIA PEDAGOGICA ambos de MADRID

Obras por JUAN S. D. ORDEN

FLORES POETICAS.— Trozos escogidos de poesías escritas por los tinguidos poetas contemporáneos, colecciones para servir de ejercicio de LECTURA en las Escuelas.—Ejemplar 60 céntimos y 7 pesetas doce a.

ARITMETICA ELEMENTAL, teórico-práctica.— Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, así como por la claridad de su exposición en la parte teórica.— 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar

NARRADOR INFANTIL

por A. GARRILLO DE ALBORNOZ.—Bonita colección de Cuentos, para servir de lectura en las Escuelas 6 pesetas docena y 50 céntimos ejemplar.

HIJOS ILUSTRES DE SORIA Y SU PROVINCIA

por A. GONZALEZ GOMEZ, 10 pesetas docena y 70 céntimos ejemplar.

Preparación para oposiciones libres del Magisterio

A cargo de acreditados maestros nacionales de la Corte se ha organizado un curso intensivo de preparación por correspondencia para los

ejercicios de dichas oposiciones— Honorarios: 30 pesetas mensuales

Pago anticipado Se facilita a los alumnos el programa —oficial de estas oposiciones—

Para informes, correspondencia y giros dirigirse a Cándido J. Aguilar.— Costanilla de San Pedro, 3, 2.º — MADRID

OBRA NUEVA

La Ribera soriana del Duero

por Leógenes Ortega

Maestro Nacional

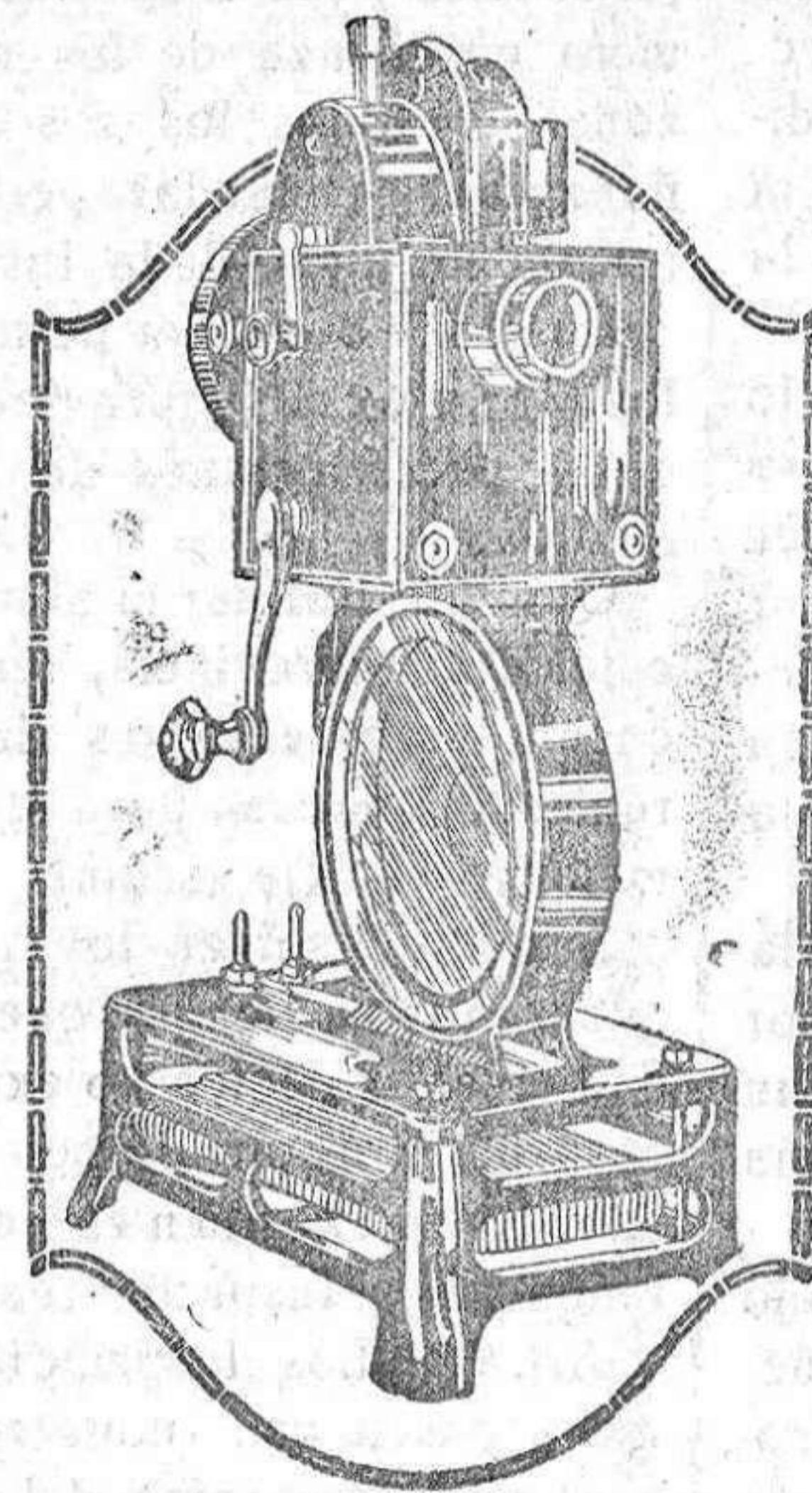
Completísimo estudio geográfico de la comarca a que el título se refiere.

Primer premio del Concurso de la Economía Numantina de Amigos del País.

PRECIO 4 PESETAS

De venta en la librería Sucesores de Jodra

PATHE-BABY



Cinematógrafo Ideal para familias y Centros de Enseñanza, de sólida construcción y fácil manejo; puede ser manipulado por manos inexpertas sin peligro alguno no precisando instalación especial, ya que puede conectarse a un enchufe corriente o pilas secas.

El Cine PATHE BABI instruye y deleita al mismo tiempo habiendo sido adoptado en muchas Escuelas y Centros de Enseñanza de España y el Extranjero.

Venta, cambio y alquiler de toda clase de películas infantiles, cómicas dramáticas, históricas, científicas y Religiosas.

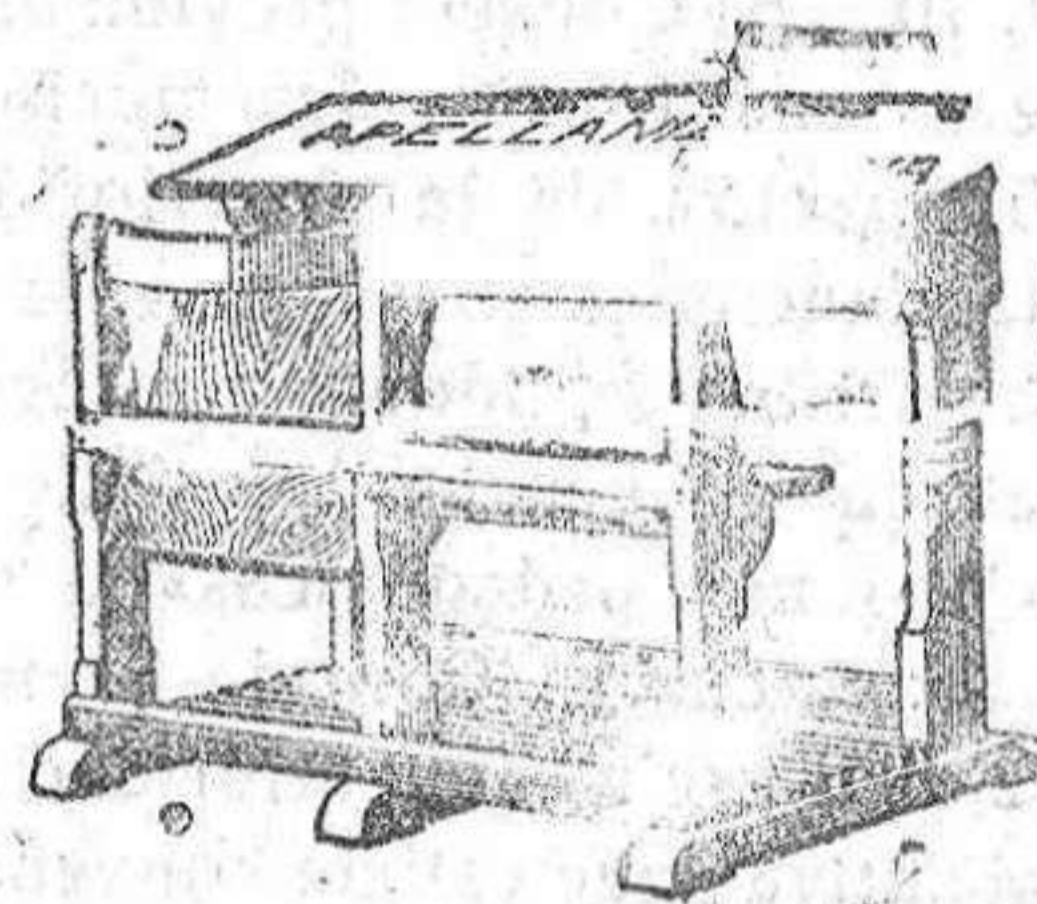
Representante

Precio 150 pesetas

EVARISTO REDONDO

(ANTIGUA CASA RIDRUEJO)

Canalejas, 33 y 5.ª S.ª



PELLANIZ

(Nombre registrado)

fabrica de mobiliario escolar.—Calle de Castilla, 62—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción Pública de España y Portugal, Corporaciones, Academias oficiales, Comundestpt.

Erasmio Llorente Pascual,

ex-funcionario de Administración (jubilado).

En la OFICINA ESPECIAL que tiene establecida hace muchos años, se ocupará, en la orma que lo ha venido haciendo, de asuntos relacionados con la primera enseñanza, con los Maestros, Juntas locales y Ayuntamientos; principalmente de los que a continuación se expresan.

COBRO DE HABERES DE CLASES PASIVAS Este servicio se verifica por apoderamiento a su hija M.ª Aurora Llorente y Llorente que al efecto tiene prestada la fianza y matrícula correspondiente.

FORMACION DE EXPEDIENTES SE redactan cuantos documentos son necesarios para la formación de expedientes de jubilación por imposibilidad física, por edad y por llevar cuarenta años de servicios, de conformidad con las nuevas disposiciones.

Id. de pensiones, mesadas de supervivencia haberes devengados.

Id. de creación y construcción de escuelas.

ASUNIOS VARIOS. Id, todo clase de documentos; recursos, peticiones y contesta a consultas que se dirijan.

Despacho, Calle Canalejas, 25 y 27, Soria

SORIA, LA CIUDAD DEL ALTO DUERO, por Gervasio Manrique, el libro de historia, arte y rutas de Soria y su provincia. De venta en las principales librerías.

Oficina "Magister"

Asuntos de Escuelas y Maestros Se pone en conocimiento de todos los aspirantes a las oposiciones libres del Magisterio que la Oficina Magister se encarga de la presentación de documentos, abono de las 40 pesetas por derechos de examen de la oposición y envío por correo certificado al interesado del resguardo correspondiente, mediante el envío anticipado de 45 pesetas: 40 por los referidos derechos y 5 por los trabajos de recepción, presentación y correspondencia.